



Alcaldía Municipal de Tepetitán

Unidad de Acceso a la Información Pública



RESOLUCIÓN

Nº de Solicitud:
UAIPAMTP-004-2021

ALCALDIA MUNICIPAL DE TEPETITAN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de Tepetitán, a las quince horas del día once de junio del dos mil veintiuno.

I. CONSIDERANDOS:

A las **ocho** horas del día **veinticinco** de **mayo** de del dos mil **veintiuno**, recibida a las **catorce** horas del día **ocho** de junio de dos mil **veintiuno** se recibió Solicitud de Acceso de Información vía correo electrónico, por la señorita, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, del domicilio de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con número de Identificación personal según documento único de identidad XXXXXXXXXXXX quien actúa en su calidad de persona natural, solicitando la información siguiente:

“Listado de miembros del Concejo Municipal y del Alcalde de su Municipio, vigentes a la fecha presente; indicando grado académico, nombre completo, cargo en el Concejo Municipal, correo electrónico y teléfono de contacto. Por favor, completarlo en el archivo de Excel adjunto”

II. FUNDAMENTACIÓN

Párrafo VI de la Resolución definitiva 8-A-2013, emitida con fecha 19/06/2013: **VI.** El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la CN.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho – de la República como forma de Estado – (Art. 85 CN.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Fallo: Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios públicos y Municipales, actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a las unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; proceso que detallo a continuación:



Alcaldía Municipal de Tepetitán

Unidad de Acceso a la Información Pública



1. Con fecha A las **ocho** horas del día **veinticinco** de **mayo** de del dos mil **veintiuno** se recibió por medio de correo electrónico, la solicitud de información clasificada como **UAIPAMTP-004-2021**, la cual fue vista por esta oficial de información, el día **ocho** de **junio** de **2021**, por no contar con acceso a Internet, después de verificar que cumpliera con los requisitos del Art. 66 de LAIP se identificó que cumple con todos los requisitos requeridos por lo que se procedió a emitir constancia de recepción de la solicitud y auto de admisión de la misma.
2. Con fecha 09 de junio se remitió a la unidad de Secretaría, el memorándum de requerimiento de la información, dando como plazo máximo 2 días hábiles para la entrega.
3. Con fecha 11 de junio a las quince horas con treinta y cinco minutos, se recibió por parte de la Unidad de Secretaría la respuesta en formato impreso y digital.

III. LIMITANTES

La Unidad de Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Tepetitán no cuenta con Acceso a Internet desde el 14 de mayo de 2021, a pesar de haberlo solicitado al Concejo Municipal. Lo que dificulta a esta oficial de información, recibir las solicitudes electrónicas en el tiempo correspondiente.

I. RESOLUCIÓN

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante, es de carácter público oficiosa, de conformidad al Art. 125-“B”, “C” y “D” del Código Municipal, Art. 10 y 17 de la LAIP.

En tal sentido y de conformidad al art. 30, 65, 66, 72 literal “C”, de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 y 56, del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información,

RESUELVE:

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Concédase la entrega de la información solicitada en su totalidad, efectuando estadísticas o versiones públicas.
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.
- e) Publíquese el portal de transparencia las versiones públicas de esta resolución y de los anexos de la solicitud.

Licda. Flor Alicia Villalta Aguillón

Oficial de Información